

RESOLUCIÓN 391 DE 2013

(noviembre 6)

Diario Oficial No. 48.986 de 26 de noviembre de 2013

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se adopta la versión Estándar de Identificación Nacional (ESIN) V.3.0 del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino, en el marco del Plan Piloto para la Estrategia de Identificación en Bovinos y Bufalinos 2013 adoptado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 914 de 2004, la Ley 1659 de 2013, el Decreto número 1985 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que las exigencias internacionales por parte de los países consumidores, potencialmente importadores de leche y/o carne bovina colombiana y sus derivados, y la búsqueda de la modernización y la reconversión del sector ganadero en respuesta a los desafíos de la ganadería a nivel mundial, condujeron al Gobierno Nacional a la implementación de sistemas de trazabilidad.

Que mediante la Ley 914 de 2004 se creó el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino, como un programa a través del cual se dispondrá de la información de un bovino y sus productos, desde el nacimiento de este.

Que de conformidad con el artículo 3° del Decreto número 3275 de 2005, dispuso entre otras cosas, que los procesos y procedimientos destinados al desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino, serán establecidos mediante resoluciones proferidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la Ley 1659 de 2013 creó el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, como un Sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las especies de interés económico, pertenecientes al eslabón de la producción primaria, e integró a este el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino, creado por la Ley 914 de 2004, cuya dirección, administración y lineamientos de política están a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la norma citada se sustenta, entre otros, en los principios de Universalidad, entendido como la creación y existencia de un Sistema de identificación, información y trazabilidad oficial aplicable en el territorio nacional; de obligatoriedad como el establecimiento, implementación y funcionamiento del sistema de obligatorio cumplimiento; de gradualidad como el establecimiento, la implementación y funcionamiento del Sistema por etapas, aplicable en aspectos como coberturas, información, servicios, preparación, tipos de sistemas de producción, especies animales, condiciones geográficas, agentes del sistema, costos de implementación y operación, financiación, socialización y cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo del Sistema.

Que la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014, determina entre otros propósitos del Estado y del pueblo colombiano, la innovación en las actividades productivas nuevas y existentes, en los procesos sociales de colaboración entre el sector público y privado, para el diseño y el desarrollo institucional del Estado.

Igualmente mediante el artículo 65 de la misma norma, se establece que la implementación de los sistemas de trazabilidad estará a cargo de entidades de reconocida idoneidad de identificación o desarrollo de plataformas tecnológicas de trazabilidad de productos.

Que mediante las Resoluciones números 242 del 5 de octubre del 2007 y 378 de 2009, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se adoptó el Manual de Procesos y Procedimientos del Sistema Nacional de Identificación e información del Ganado Bovino.

Que mediante Resolución número 377 de 2009 se adoptó el Estándar de Identificación Nacional V.1.0 - (ESIN) V.1.0, y mediante la Resolución número 338 de 2012, modificada por la Resolución número 226 de 2013, se adoptó la versión del Estándar de identificación Nacional V.2.0 - (ESIN) V.2.0.

Que mediante Resolución número 364 de 2005 y Contrato de Delegación número 236 de 2006, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural delegó en la Federación Colombiana de Ganaderos (Fedegán) la administración del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino.

Que mediante la Resolución número 451 de 2012, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural delegó al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), como la entidad administradora del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino, a partir del 31 de diciembre de 2012, y mediante Convenio interadministrativo de Delegación número 0395 de 2012, determinó los derechos y obligaciones del ICA para la administración y operación del mismo, Que dada la transición y cambio de un administrador privado a uno público, se requirieron ajustes de orden normativo y técnico, por lo tanto, mediante la Resolución número 341 de 2013, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se aprobó el Plan Piloto para la Estrategia de Identificación en Bovinos y Bufalinos 2013 presentado por el ICA,

cuyos resultados constituirán la base de formulación para la estrategia de identificación y el registro de la información de forma gradual, mediante la aplicación de los Dispositivos de identificación Nacional (DIN).

Que a la fecha el Plan Piloto presenta un retraso por las dificultades que ha encontrado el ICA como administrador y operador del sistema, las cuales se reflejaron en la necesidad de revocar el proceso contractual para la adquisición de los Dispositivos de Identificación Nacional, en razón a que el instituto encontró inconsistencias en los aspectos técnicos establecidos para la implementación del Sistema.

Que por lo anterior, el ICA propuso al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptar una nueva versión del Estándar de Identificación Nacional (ESIN) que se ajuste a aquel internacionalmente reconocido por el International Committee for Animal Recording (ICAR), para ser aplicada dentro del marco del Plan Piloto, de tal forma que se garantice la seguridad que requiere el sistema mientras se adopta un nuevo manual de procesos y procedimientos.

Que el ICAR (International Committee for Animal Recording) es un organismo reconocido internacionalmente, con el objetivo de promover el desarrollo y evaluación de tecnologías asociadas a la identificación de los animales, estableciendo normas, directrices y publicaciones específicas para este propósito, y en su Sesión Bienal número 38 de mayo de 2012 en Cork, Irlanda, se acordó y se aprobó que tanto el botón de radiofrecuencia como la paleta visual que componen el DIN deben estar certificados.

Que para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Piloto para la Estrategia de Identificación en Bovinos y Bufalinos 2013, como requisito indispensable para alcanzar la cobertura gradual de la totalidad del hato ganadero nacional, es necesario modificar el marco normativo vigente para adecuarlo a las circunstancias y condiciones requeridas por el actual administrador, relacionadas con el estándar de identificación nacional y los procesos y procedimientos para la administración y operación del sistema.

Que a su vez, el contrabando de ganado en pie en el país es un fenómeno que debe ser controlado y que por ello, para dar seguridad al Sistema todos los Dispositivos de Identificación Nacional deben estar asociados a un registro en el mismo.

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar una nueva versión del Estándar de Identificación Nacional (ESIN), y que la misma sea aplicada dentro del marco del Plan piloto para la Estrategia de Identificación en Bovino y Bufalinos 2013, de tal forma que se garantice la seguridad que requiere el sistema mientras se adopta un nuevo manual de procesos y procedimientos.

Que en razón de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar la versión del Estándar de Identificación Nacional (ESIN) V.3.0., que se aplicará por el ICA como administrador y operador del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino, dentro del Marco del Plan Piloto para la Estrategia de Identificación en Bovinos y Bufalinos 2013 adoptado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución número 341 de 2013, como mecanismo estandarizado internacionalmente, de tal forma que se garantice la seguridad que requiere el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino.

Parágrafo. El ICA, mediante resoluciones que contengan las correspondientes fichas técnicas, reconocerá las necesidades que la identificación animal demande en el marco del ESIN V.3.0., y en las mismas establecerá las demás normas aplicables.

Artículo 2°. *Transición.* A partir de la vigencia de la presente resolución y hasta la entrada en vigencia del nuevo manual de procesos y procedimientos, que expedirá el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), todos aquellos Dispositivos de Identificación Animal (DIN) y todos los rangos asignados que no se encuentren registrados en el Sistema, quedarán sin validez alguna.

Parágrafo 1. Los titulares de los semovientes identificados con DIN que no se encuentren registrados en el Sistema, deberán remitir al administrador del mismo la información de los animales identificados en el Formato de Captura de Información de Dispositivos suministrado por el ICA, en los Puntos de Servicio al Ganadero (PSG).

Parágrafo 2. Los administradores de DIN, al igual que los fabricantes y/o proveedores de estos, debidamente autorizados y certificados por el Administrador del Sistema, que a la vigencia de la presente resolución tengan un inventario físico o rangos de DIN, según el caso, podrán comercializarlos siempre y cuando cuenten con la autorización previa del ICA, en los términos establecidos por el manual de procesos y procedimientos vigente, en concordancia con el artículo 4° de la presente resolución.

Parágrafo 3. Los rangos de DIN que a la vigencia de la presente resolución no hayan sido fabricados o adquiridos, quedarán deshabilitados y la meta de identificación será ajustada al número de DIN fabricados que el ICA pueda adquirir.

Parágrafo 4°. La información correspondiente a los DIN podrá ser verificada por el ICA, como administrador y operador del sistema, efectuando todos los requerimientos que considere necesarios para garantizar la confiabilidad del sistema.

Artículo 3°. *Estándar de Identificación Nacional (ESIN) V.3.0*. Los componentes del Estándar de Identificación Nacional del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino en su versión 3.0, son los siguientes:

I. Generalidades:

1.01. **Identificación Nacional en el Sistema.** Es el método que identifica cada animal de manera confiable, única e irrepetible, utilizando elementos de identificación.

1.02. **Estándar de Identificación Nacional (ESIN).** Es conjunto de reglas y condiciones mínimas estandarizadas establecidas por el Sistema para identificar oficialmente el ganado bovino en Colombia, de conformidad con la Ley 1659 del 2013 y su desarrollo normativo.

1.03. **Exclusividad del ESIN.** La implementación de la identificación oficial de bovinos y bufalinos que hace parte del sistema, se realizará de acuerdo con lo establecido de manera exclusiva en el ESIN.

1.04. **Existencias de DIN.** El inventario de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN), únicamente podrá estar cobijado por el ESIN versiones 1 y 2, según lo establecido por las Resoluciones números 0377 de 2009 y 338 del 2012, modificada por la Resolución número 226 de 2013. Este inventario solo podrá ser comercializado a instancias del administrador y operador actual del Sistema.

II. Estándar del DIN Corresponde a la definición de las características del DIN contenidas en la ficha técnica establecida por el Administrador del Sistema para su uso oficial, como complemento del ESIN.

2.01. **Código Individual de Identificación (CII):** Es el código de caracteres alfanumérico que identifica de manera única a un bovino, que de conformidad con el ICAR, corresponde al estándar para la numeración de animales y con las normas ISO, estará regulado por Sistema y se conformará por las siguientes partes en su orden:

a) **Código de especie.** Corresponde a dos caracteres numéricos, 02 para las especies bovina y bufalina, en el ámbito del Sistema. El Código de especie no se utiliza en la información visual, será guardado en el dispositivo con RFID como parte del CII;

b) *Código de país*. Para Colombia, según la norma ISO 3166, corresponde a los caracteres CO o a los tres caracteres numéricos 170. El CO se utiliza en la impresión del CII en todas las piezas del DIN. El 170 se utiliza en el CII almacenado en el transpondedor de RFID;

c) *Código de validación*. Corresponde a un número entero secuencial representado en dos (2) caracteres, para la especie bovina, en el ámbito del Sistema corresponden a los dos caracteres numéricos 01. Este número no se utiliza en información visual y será guardado en el dispositivo con RFID como parte del CII;

d) *Código del animal*. Corresponde a un número entero secuencial representado en diez (10) caracteres, es decir, se encuentra en el rango entre el número 0000000001 y el número 9999999999. En caso de que el número que represente el código de un animal, no ocupe los diez caracteres, se rellenará con ceros a la izquierda hasta completar los diez caracteres;

e) *Dígito de verificación*. Es el que permite verificar que la secuencia de los anteriores códigos en su orden es correcta. La fórmula de cálculo del dígito de verificación se especifica bajo el numeral V. “Cálculo del Dígito de Verificación del CII” de este artículo.

Gráfica 2

CII impreso en cada una de las piezas del DIN

2.02. *Otras características del CII*. Además de las características definidas en el numeral 2.01 de este documento, el CII debe cumplir con lo siguiente:

a) *Unicidad*. El Código Individual de Identificación (CII) es único e irrepetible, e identifica de manera individual a cada animal, y estará bajo el control del administrador del Sistema;

b) *Alcance del CII*. El Código de identificación individual (CII) no contiene ninguna información del animal diferente del código en sí mismo. Se utiliza en el SISTEMA para relacionar la información asociada a un bovino.

Gráfica 3

CII grabado en el transpondedor de RFID

2.03. *Código de trabajo*. Código que se utilizará para trabajo en campo. Se define como la secuencia alfanumérica compuesta por los cuatro últimos números del código del animal, seguidos de un guion y el Dígito de verificación del CII.

Gráfica 4

Código de trabajo

III. Requerimientos generales para DIN 3.01. *Salud y bienestar animal.* Los dispositivos de identificación deben estar libres de relieves, bordes cortantes u otros defectos que puedan producir heridas. Luego de ser instalados, no deben modificar el comportamiento del animal, ni provocar lesiones, molestias, enfermedades, cualquier tipo de reacción alérgica, ni cualquier tipo de alteración de la integridad física del animal. Para tal fin en el mecanismo de cierre de cada pieza hembra del DIN de las orejeras, el fabricante podrá albergar una sustancia repelente que ayude en la disminución del porcentaje de infección. El Sistema determinará los niveles de evaluación y aceptación de este requerimiento.

3.02. *Durabilidad.* Los dispositivos de identificación deben permitir la identificación única y permanente del animal durante un período superior a un (1) año a partir de su aplicación, con más del 99% de los DIN retenidos en los bovinos deben permanecer inalterados en sus características físicas y electrónicas, además los números y letras legibles.

Para los siguientes años, el administrador del sistema determinará los niveles de evaluación y aceptación de este requerimiento.

3.03. *Retención.* Los dispositivos de identificación deben garantizar una correcta retención por un periodo de un (1) año a partir de su aplicación en el animal y no podrán ser retirados o cambiados sin que se altere de forma permanente el dispositivo o la integridad física del animal. El porcentaje máximo de pérdidas admitido en el primer año de aplicación, debe ser menor al dos por ciento (2%) para el caso de las orejeras sobre la totalidad de DIN aplicados en animales existentes en cada zona o grupo de animales con obligatoriedad de identificación oficial, reglamentada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para los siguientes años el SISTEMA determinará los niveles de evaluación y aceptación de este requerimiento.

3.04. *Inviolabilidad.* Una vez aplicados los dispositivos de identificación, para el caso de las orejeras el mecanismo de cierre debe ser inviolable y su posterior apertura, manipulación, alteración y/o daño deben imposibilitar nuevamente su aplicación. Por lo tanto, no podrán ser reinstalados en el mismo o en otro animal;

3.05. *Lectura.* El transpondedor del dispositivo electrónico con RFID debe tener una vida útil, en cuanto a su desempeño, igual o superior a un (1) año después de ser identificado el animal. Al primer año de colocación, más del 99% de los transpondedores de RFID deben estar en la

capacidad de transmitir la información almacenada correctamente. Para los años subsiguientes, el administrador y operador del sistema determinará los niveles de evaluación de este requerimiento, una vez termine la ejecución del Plan Piloto y lo incorporará en el manual de procesos y procedimientos que expedirá el Ministerio con el apoyo del ICA 3.06. ***Aplicación del DIN.*** Los dispositivos de identificación deben ser aplicados utilizando un aplicador recomendado por la empresa fabricante certificada, con el fin de garantizar una correcta colocación en el animal.

3.07. ***Impresión y marcación del DIN.*** Cada pieza del DIN debe reportar impreso o en relieve el logotipo de la empresa fabricante y la fecha (año y mes) de producción de la pieza.

3.08. ***Descripción de las piezas.*** Las piezas que conforman el DIN deben ser descritas por-medio de una ficha técnica establecida por el administrador del Sistema, en la cual se reportan medidas, peso y características técnicas de cada pieza.

3.09. ***Certificaciones ICAR.*** El DIN, compuesto del botón de radiofrecuencia y la paleta visual, debe estar certificado ante ICAR según lo establecido en la sesión bienal número 38 de ICAR celebrada en el mes de mayo de 2012 en Cork, Irlanda.

IV. **Glosario CII:** (Código Individual de Identificación).

DIN: (Dispositivo de Identificación Nacional). Corresponde al conjunto de elementos que debe portar un animal que hace parte del Sistema y que contiene el Código Individual de Identificación (CII).

ESIN: (Estándar de Identificación Nacional).

Gr (Gramo(s)) ICAR: (International Committee for Animal Recording).

ISO: (International Organization for Standardization) RFID: Significa identificación por RFID. Es una tecnología de identificación automática para identificar los objetos por medio de ondas de radio. En lugar de un escaneo óptico de códigos de barras, una etiqueta de RFID utiliza ondas de radio para capturar datos de las etiquetas. Una de las características clave de la RFID es que la etiqueta no requiere de ser vista para leer los datos almacenados. Esto significa que una etiqueta se puede colocar dentro o fuera. Para lograr esto, son esenciales dos componentes, el lector y la etiqueta. Un transpondedor pasivo tiene un microchip que contiene información única, como un número de serie. Un lector envía una señal de radio que despierta una etiqueta de su estado latente.

El transpondedor responde con una señal de radio codificada única. El lector convierte las ondas de radio de la etiqueta en un formato que puede ser transmitido al computador que va a utilizar la información.

Tag: Etiqueta.

Transpondedor: Es un dispositivo electrónico que tiene un microchip utilizado en comunicaciones inalámbricas. La palabra transpondedor es la abreviatura del transmisorrespondedor.

Existen dos clases de transpondedores: activos y pasivos. Los transpondedores activos son dispositivos con una fuente propia de energía (p. ej. baterías), que continuamente emiten señales de radio que son seguidas y controladas, o pueden ser dispositivos automáticos que refuerzan las señales recibidas y de relevo a otro lugar, se utilizan para identificación o ubicación satelital de objetos. Los transpondedores pasivos contienen información que se utiliza para identificar los objetos y no tienen fuente propia de energía, son a veces incorporados en tarjetas de crédito y en las etiquetas magnéticas en las grandes tiendas. En el caso de SISTEMA, se utilizan los transpondedores pasivos de RFID para almacenar el Código Individual de Identificación (CII), a fin de garantizar la identificación y trazabilidad del animal.

V. Cálculo del Dígito de Verificación del CII El dígito de verificación se debe calcular de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Los doce dígitos del Código de identificación del bovino (Código de verificación y Código del animal) se multiplican por los factores 1,2,1,2,1,2,1,2,1,2,1,2 respectivamente;
- b) Si el resultado de alguno de los productos tiene más de un dígito, se suman los dígitos para obtener la suma de un solo dígito;
- c) Se suman los dígitos obtenidos;
- d) El resultado se resta del siguiente número más alto que termine en cero. Cuando la suma termina en cero, el dígito de chequeo es cero.

La diferencia es el dígito de verificación.

Ejemplo:

Código de especie:	01
Código del animal:	0000061735
Código de identificación del bovino:	0 1 0 0 0 0 0 6 1 7 3 5
Factores:	1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2
Productos:	0 2 0 0 0 0 0 12 1 14 3 10
Suma productos más de un dígito:	0 2 0 0 0 0 0 3 1 5 3 1
Suma:	$0+2+0+0+0+0+0+0+3+1+5+3+1=15$
Siguiente número más alto terminado en cero:	20
Resta:	$20-15=5$
Dígito de verificación:	5

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, y deroga las Resoluciones números 242 de 2007, 377 y 378 de 2009, 338 de 2012 y 226 de 2013, a excepción de los Capítulos I al X del manual de procedimientos del sistema contenidos en las Resoluciones 242 de 2007 y 378 de 2009, y las demás que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de noviembre de 2013.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rubén Darío Lizarralde Montoya.